



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/091/2018

Folio: 00346318

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 11 de junio de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 06 del presente mes y año, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recayéndole el número de folio 00346318 por el cual solicita de este Instituto:

"Solicito documentos que contengan las razones, motivos, justificaciones, argumentos y deliberación del presidente y demás integrantes del Comité de Compras del Instituto Electoral de Tamaulipas, que justifiquen el oneroso contrato por 20 millones 508 mil 800 pesos a la empresa Proisi, por el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018, mejor conocido como PREP. Lo anterior tomando en cuenta que el Programa de Resultados Electorales Preliminares para las tres elecciones locales de 2016, tuvo un costo razonable de 7 millones 395 mil pesos y el PREP 2018 para una sola elección cuesta 13 millones 113 mil 800 más que el PREP 2016. De acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de México, todo acto de autoridad debe ser documentado, y el acuerdo de asignación aprobado por el IETAM no contiene las razones, deliberaciones, justificaciones y argumentos que solventen de acuerdo al 134 constitucional, la asignación del PREP 2018 a la empresa PROISI, quien le debe al pueblo de Tamaulipas una explicación por cobrar 13 millones 113 mil 800 pesos más que en el 2016 por las razones citadas. Anticipo que una copia de esta solicitud será enviada al INE para su conocimiento y pido también hacerla del conocimiento del contralor del Instituto Electoral tamaulipeco. Si el documento que pido no existe, exijo generarlo pues corresponde a las funciones del citado Comité de Compras dejar la memoria de su actuación conforme al sexto constitucional y bajo la premisa de que nada teme el que nada debe. Asimismo, si hay que llamar a cuentas a Proisi pues hay que hacerlo, ya que se le paga con recursos públicos y tiene la obligación de justificar este oneroso incremento del Programa de resultados electorales Preliminares 2018 respecto al 2016, que significa un desproporcionado aumento de 177.3% que no ha sido explicado ni justificado por el Comité de Compras del IETAM. Igualmente. Pido enterar de esta situación a los integrantes del Consejo General del INE cabezas del sistema nacional electoral al que pertenece este instituto y es quien nombra a los consejeros electorales de los oples. muchas gracias por atender esta solicitud." SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/299/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Titular de la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección Administrativa de este Instituto, con la finalidad de que proporcione la información requerida.

Mediante oficio ADMINISTRACIÓN/498/2018, la Titular remitió su respuesta en los siguientes términos:

“...me permito atentamente informar a Usted sobre la información pública solicitada que obra en la Dirección de Administración, referente a la los documentos que contienen las razones y justificaciones que llevaron al Comité de Compras de este Instituto, a la deliberación de adjudicar el contrato a la empresa PROISI S.A. DE C.V., para el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018, así mismo los documentos con las ponderaciones y argumentos que justifican el pago a dicha empresa, los puede comprobar en el Acta del Comité de la Licitación mediante la cual se realizó la adjudicación; dicha información se encuentra contenida en los documentos emitidos por el Comité de Compras de este Instituto Electoral, los cuales puede consultar en el apartado de Obligaciones de Transparencia de la página del IETAM, así como en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las cuales le proporciono las ligas a las que puede acceder para su consulta:

<http://ietam.org.mx/portal/TInfoPublicadeOficio67.aspx>

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Se hace la aclaración que PROISI S.A. DE C.V. de conformidad con los documentos señalados, fue la única empresa participante en la licitación para la contratación del PREP 2018, siendo esta una de las razones que llevaron al Comité de Compras a la adjudicación del contrato a dicha empresa”.

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el área Administrativa le informó que: el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, insta que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

En ese contexto, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas decreta que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”**

Cierto es que, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

De lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Por lo cual éste Instituto no está obligado a contestar cuestionamientos o preguntas subjetivas si no únicamente a proporcionar las documentales, en donde funda su actuar mediante procedimientos completamente verificables, fidedignos y confiables dentro del marco de la legalidad, los cuales se encuentran publicados y accesibles al público en general. Por lo que esta Unidad no está en aptitud de contestar formulaciones, cuestionamientos y/o preguntas que no tengan relación con algún documento creado u obtenido por esta Institución.

Asimismo en los criterios 28/10 y 15/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, disponen que:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expresión documental. *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando dentro del término legal, toda vez que la información solicitada, esta Institución la tiene ya publicada en la página institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia por lo que se le indica las ligas en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada, las cuales son:

<http://ietam.org.mx/portal/TInfoPublicadeOficio67.aspx#popup25>
<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Ahora bien, en cuanto a sus pedimentos de dar parte a la contraloría de esta Instituto y al Consejo General del INE, le informo lo siguiente: esta Unidad de Transparencia dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 39 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no se encuentra las de supervisar y/o fiscalizar las actuaciones de las áreas y/o comités, ni tampoco la de presentación de quejas ante el Órgano de Control de éste Instituto y/o ante el Consejo General del INE, sin embargo sus derechos están a salvo y está usted en plena libertad y derecho de ejercer y presentar las quejas que a su consideración procedan.

Por lo antes mencionado, encontrándose apegado a derecho y debidamente justificado y motivado, se remiten a la solicitante el presente acuerdo.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/299/2018
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 07 de Junio de 2018

LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	06-06-2018	UT/SUT/091/2018	00346318

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 5 días, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Quando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. MTRO. MIGUEL ÁNGEL CHAVÉZ GARCÍA. CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. MTRO. JOSE FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA. SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. ARCHIVO.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E.-**

En respuesta a su oficio No. UT/299/2018 de fecha 07 de junio del año en curso, y atendiendo a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 00346318 y folio interno IETAM UT/SUT/091/2018, me permito atentamente informar a Usted sobre la información pública solicitada que obra en la Dirección de Administración, referente a la los documentos que contienen las razones y justificaciones que llevaron al Comité de Compras de este Instituto, a la deliberación de adjudicar el contrato a la empresa PROISI S.A. DE C.V., para el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018, así mismo los documentos con las ponderaciones y argumentos que justifican el pago a dicha empresa, los puede comprobar en el Acta del Comité de la Licitación mediante la cual se realizó la adjudicación; dicha información se encuentra contenida en los documentos emitidos por el Comité de Compras de este Instituto Electoral, los cuales puede consultar en el apartado de Obligaciones de Transparencia de la página del IETAM, así como en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las cuales le proporciono las ligas a las que puede acceder para su consulta:

<http://ietam.org.mx/portal/TInfoPublicadeOficio67.aspx>

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Se hace la aclaración que PROISI S.A. DE C.V. de conformidad con los documentos señalados, fue la única empresa participante en la licitación para la contratación del PREP 2018, siendo esta una de las razones que llevaron al Comité de Compras a la adjudicación del contrato a dicha empresa.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Patricia Elizabeth Barrón Herrera
Directora Administrativa

